



Asunto: Dictamen Final sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico".

Ciudad de México, 2 de octubre de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico*" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de septiembre de 2018. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitido mediante oficio COFEME/18/3373 de 30 de agosto de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/3373, se resolvió que la Propuesta Regulatoria con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, en el referido oficio se mencionó que la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, por lo que con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimjr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*³ (Acuerdo Presidencial), esta Comisión observa que a través del AIR, así como de su documento anexo 20180918111844_45984_Acuerdo 2X1 FORMATOS.docx la SE señaló lo siguiente:

“Con la publicación del acuerdo se elimina el trámite “Aviso de Minerales Radiactivos que se Descubran en el Desarrollo de las Obras y Trabajos de Exploración, Explotación o Beneficio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2011, con ello, se busca evitar cargas administrativas al particular, en virtud de que dicho formato atendía a la obligación de los titulares de concesiones mineras, de dar aviso de inmediato a la Secretaría de los minerales radiactivos que descubrieran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio. Asimismo, es importante señalar que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, regula la exploración, explotación y beneficio de los minerales radiactivos corresponde a la Secretaría de Energía de acuerdo a lo establecido en su artículo 4o. y que toda persona que tenga conocimiento sobre la existencia de yacimientos de minerales radioactivos, deberá dar aviso de inmediato a la Secretaría de Energía (art. 6°), de esta manera se evita la confusión y así los concesionarios no incurran en una duplicidad de trámites, resultando ello en un ahorro de carácter económico y administrativo, supuesto que se evitará al ser eliminado de las disposiciones aplicables, , suprimiendo con ello una obligación para los particulares.

Se eliminan requisitos del trámite SE-10-018 “Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles”, los requisitos de copia simple del último oficio expedido por la DGM que indique los títulos que conforman el agrupamiento, copia de la cédula fiscal de la empresa o concesionario, persona que tienen los derechos de explorar o explotar y persona que realiza las operaciones de beneficio, y comprobante de domicilio, se elimina la carga adicional que implica la concentración de dicha documentación, evitando el desplazamiento del solicitante en caso de no encontrarse en el mismo lugar. Asimismo, se incentiva el cumplimiento de la obligación de la presentación del informe, ya que el interesado no requerirá invertir mayor tiempo ni esfuerzo en la búsqueda y reproducción de los documentos solicitados.”

En ese orden de ideas, una vez analizada la información anterior esta CONAMER observa que, respecto a la cuantificación de los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación propuesta por esa Secretaría, se traduce en un total de \$40,551.11 pesos anuales.

Con base en la información proporcionada por la SE, la CONAMER tiene como atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales.

El 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio*

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo y, que por virtud de los mismos, se denomina actualmente *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico.* (Acuerdo)

Ahora bien, la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Gobierno Digital, ha definido en la Administración Pública Federal, la estandarización en la imagen y diseño de los formatos que utilizan los ciudadanos para presentar trámites ante las dependencias y entidades, permitiendo que se identifiquen de manera clara, independientemente de la institución ante la que se presenten y facilitar con ello su llenado.

Al respecto, cabe señalar que como parte de las acciones para uniformar las especificaciones de imagen y diseño de los formatos, la SE mediante reformas al Acuerdo⁴, dio a conocer diversos formatos con dicha estandarización e imagen.

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría atendiendo a la obligación de mejorar la prestación de los bienes y servicios a la población, inició la estandarización de la imagen y diseño de los formatos que aplica la misma de acuerdo con las especificaciones definidas, relativos a la Dirección General de Minas.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la SE promueva la actualización del marco regulatorio para mejorar la presentación de los trámites.

III. Definición del problema y objetivos generales.

Respecto al presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria surge de la necesidad de:

"Antes de la entrada en vigor del "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico", se solicitaba información del "domicilio del representante legal" para los formatos SE-F0-10-001, SE-F0-10-003, SE-F0-10-005, SE-F0-10-006, SE-F0-10-007, SE-F0-10-009, SE-F0-10-010, SE-F0-10-011, SE-F0-10-012, SE-F0-10-013, SE-F0-10-014, SE-F0-10-015, SE-F0-10-017, SE-F0-10-018, SE-F0-10-019, SE-F0-10-021, SE-F0-10-022-A, SE-F0-022-B, SE-F0-022-C, SE-F0-022-D, SE-F0-022-E, SE-F0-022-F, SE-F0-022-G, SE-F0-10-023, SE-F0-10-024, SE-F0-10-026, SE-F0-10-028, así como las "coordenadas correspondientes a las dos mojoneras testigo, o valores de las ligas topográficas entre dichas mojoneras y la que se destruyó" y "fecha de construcción de las mojoneras testigo" en el formato SE-F0-10-015, con lo cual se eliminan requisitos de dichos formatos. Con el objetivo de contar con mayores elementos de identificación, se procedió a adicionar los siguientes requisitos: "Participación (%)" en el formato SE-F0-10-001, "Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional para ejidos o comunidades agrarias o Público de Minería para personas morales: Acta; volumen; libro" en el formato SE-F0-10-005, " Datos del lote (en el caso de reducción, división e identificación) o lotes (en el caso de unificación): Municipio o Alcaldía, Estado" en el formato SE-F0-10-009, "Datos del avalúo: Genérico del INDAABIN; Fecha de dictamen valuatorio; Secuencia del INDAABIN" en el formato SE-F0-10-014, "Coordenadas correspondientes a la nueva

⁴ Publicadas mediante diversos en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015, 25 de noviembre de 2015, 31 de mayo de 2016, 29 de diciembre de 2016 y 18 de diciembre de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

mojonera, o en su caso, indicar si se anexa memoria de posicionamiento” en el formato SE-FO-10-015, “Domicilio del titular de la concesión objeto de la afectación” en el formato SE-FO-10-021. Con dichas acciones, se busca simplificar los trámites y contar con mayores elementos de identificación del concesionario, así como cumplir con la estandarización de la imagen y diseño de los formatos que aplica la Secretaría de Economía de acuerdo con las especificaciones definidas por la Unidad de Gobierno Digital.”

Bajo tales consideraciones, de acuerdo a la información contenida en el AIR, esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo: *“reformular los formatos de Solicitud de concesión o de asignación minera (SE-FO-10-001), Solicitud de prórroga de vigencia de concesión minera (SE-FO-10-003), Solicitud de registro de participantes que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión minera y que deseen participar en el mismo (SE-FO-10-005), Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación de carbono en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (SE-FO-10-006), Solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre (SE-FO-10-007), Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras (SE-FO-10-009), Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite (SE-FO-10-010), Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos (SE-FO-10-011), Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera (SE-FO-10-012), Solicitud para la expedición de duplicado de título de concesión o asignación minera (SE-FO-10-013), Solicitud de reconsideración de avalúos practicados (SE-FO-10-014), Informe sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión o asignación (SE-FO-10-015), Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración (SE-FO-10-017), Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación (SE-FO-10-019), Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles (SE-FO-10-020), Solicitud de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos (SE-FO-10-021), Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería para actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven (SE-FO-10-022-A), Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas (SE-FO-10-022-B), Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven (SE-FO-10-022-C), Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería de anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones (SE-FO-10-022-D), Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería del aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o de los derechos derivados de concesiones mineras (SE-FO-10-022-E), Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de una inscripción de contratos y convenios sujetos a temporalidad (SE-FO-10-022-F), Solicitud de inscripción en el Registro Público de Minería para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería (SE-FO-10-022-G), Solicitud de certificación de las inscripciones en el Registro Público de Minería o expedición de copias certificadas de los documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada (SE-FO-10-023), Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos (SE-FO-10-024), Solicitud de Inscripción o renovación de inscripción en el registro de peritos mineros (SE-FO-10-026), Aviso de separación o sustitución de perito minero (SE-FO-10-028), que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de*



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, a fin de cumplir con la estandarización de la imagen y diseño de los formatos que aplica la Secretaría de Economía de acuerdo con las especificaciones definidas por la Unidad de Gobierno Digital.”

Derivado de lo anterior, la CONAMER considera justificado el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

De acuerdo a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró *“...la Secretaría de Economía estaría incumpliendo con el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, en el sentido de orientar las acciones de la Secretaría de Economía a fin de agilizar, simplificar y mejorar de manera periódica, diversos trámites que se realizan ante la misma en razón de su competencia, como lo son aquéllos en materia minera. En otras palabras, no se estaría cumpliendo con la estandarización de la imagen y diseño de los formatos de acuerdo con las especificaciones definidas por la Unidad de Gobierno Digital.”*

Consecuentemente esa Dependencia señaló que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que *“las razones principales de publicar el presente acuerdo, derivan de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, que como estrategia transversal, contempla el “Programa para un Gobierno Cercano y Moderno”, por cuya implementación, la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Gobierno Digital, ha definido en la Administración Pública Federal, la estandarización en la imagen y diseño de los formatos que utilizan los ciudadanos para presentar trámites ante las dependencias y entidades, permitiendo que se identifiquen de manera clara, independientemente de la institución ante la que se presenten y facilitar con ello su llenado.”*

Bajo esta perspectiva, se observa que la autoridad dio cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó de manera adecuada el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la Regulación.

A. Trámites

En lo referente a los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló y justificó que la Propuesta Regulatoria implica la modificación (relativa a los formatos) de los trámites SE-10-001, SE-10-003, SE-10-005-A, SE-10-005-B, SE-10-005-C, SE-10-005-D, SE-10-006, SE-10-007, SE-10-008, SE-10-009-A, SE-10-009-B, SE-10-010-A, SE-10-010-B, SE-10-011, SE-10-012-A, SE-10-012-B, SE-10-013, SE-10-014, SE-10-015, SE-10-017, SE-10-018, SE-10-019, SE-10-021, SE-10-022-A, SE-10-022-B, SE-10-022-C, SE-10-022-D, SE-10-022-E, SE-10-022-F, SE-10-022-G, SE-10-022-H, SE-10-025, SE-10-026-A, SE-10-026-B, SE-10-027, SE-10-028, SE-10-030, SE-10-031, y SE-10-032.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, se comunica a la Dependencia deberá modificar la información correspondiente dentro de los 10 días siguientes a que la

Propuesta Regulatoria se publique en el medio de difusión, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

B. Análisis Costo-Beneficio

A propósito del análisis costo-beneficio de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en la AIR que la misma generará diversos efectos favorables, que a continuación se detallan:

"...la homologación de los formatos con la línea de gráfica base del Gobierno Federal, propicia una mayor facilidad en la identificación de los componentes que integran cada formato, así mismo, se integra el fundamento jurídico vigente, aplicable a los formatos de la Dirección General de Minas, supuestos que dotan de certidumbre en la tramitación, substanciación y resolución, en suma, en la atención oportunidad (sic) del ejercicio de derechos a favor de los concesionarios mineros y usuarios en general; así como facilitar el ejercicio de la facultad de verificación del cumplimiento de obligaciones y determinación de sanciones, a cargo de la autoridad, a fin de cumplir a cabalidad con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, sin obviar el de economía."

Por otro lado, con el objetivo de realizar un análisis de costos, fue necesario realizar una comparación entre los requisitos solicitados en los formatos actuales y los nuevos formatos propuestos, de lo cual se observa que con la emisión de la Propuesta Regulatoria el costo de los 35 trámites descritos conduciría a una disminución en el costo de un millón de pesos, lo que se traduce en un ahorro del uno por ciento.

Por lo anterior, tras el análisis de la Propuesta Regulatoria y retomando la información referida por la SE, es posible determinar que sus beneficios, son superiores a los costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta *

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 del AIR que: *"Se publicará en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico" para su descarga en el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional."*

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"Al contar con mayores elementos de identificación del concesionario, la Dirección General de Minas podrá darle seguimiento más puntual al cumplimiento de obligaciones, lo que repercutirá favorablemente en los recursos tributarios por concepto de minería."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

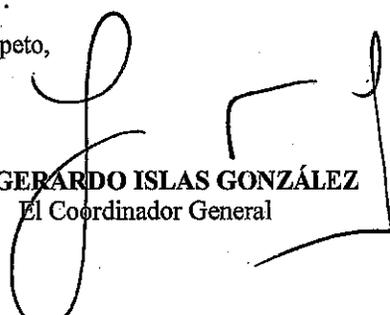
En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción, por lo que a la fecha del presente escrito se ha cumplido con los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del citado artículo. Asimismo, se informa que durante dicho periodo no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como los artículos 7, fracción II, 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Reitero a usted mi consideración y respeto,



LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPR

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.